

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga una reforma parcial al contrato de fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes:

UNO.UNO.- La ASAMBLEA del FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL, a través del Presidente de la ASAMBLEA, el señor Edgardo Baez Noguera. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en Guayaquil.

UNO.DOS.- La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por Karina Rodríguez, en su calidad de Apoderada Especial, como consta del documento adjunto al presente instrumento. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

Para la interpretación y los efectos del presente contrato, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada en el FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL. Así mismo, las partes acuerdan que las palabras o frases que en el presente contrato se escriban con mayúsculas, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda denominada "Glosario" del FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

DOS.UNO.- Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, el veintisiete de octubre del dos mil cinco, se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL (en adelante el FIDEICOMISO).

El FIDEICOMISO fue reformado mediante escritura pública celebrada el tres de mayo del dos mil seis ante la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, posteriormente mediante escritura pública celebrada el once de agosto del dos mil diez ante la Notaría Décima del cantón Guayaquil y finalmente mediante escritura pública celebrada el 18 de junio de 2018 ante la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil.

DOS. DOS.- En virtud de lo estipulado en el numeral 23.5) de la cláusula vigésima tercera, las partes proceden a reformar el contrato de FIDEICOMISO de mutuo acuerdo.

DOS. TRES.- Mediante sesión de fecha 7 de febrero de 2019 la Asamblea resolvió la realización de la presente reforma al FIDEICOMISO en los términos que constan en el presente instrumento, acta cuya copia certificada se adjunta como habilitante.

CLÁUSULA TERCERA.- REFORMA PARCIAL:

Con los antecedentes expuestos, los comparecientes acuerdan reformar el contrato de FIDEICOMISO y acuerdan:

TRES. UNO.- En todas las partes del FIDEICOMISO y de sus anexos en donde se diga “OPERADOR” se reemplazará por el término “APODERADO” o “APODERADO ESPECIAL” .

TRES. DOS.- Sustituir el numeral 7.9.2 por el siguiente: “SIETE. NUEVE. DOS) OPERACIÓN DEL HOSPITAL: EL APODERADO ESPECIAL o APODERADO, que podrá ser una persona natural o jurídica, tendrá a su cargo por cuenta del FIDEICOMISO la administración y operación profesional y especializada del HOSPITAL, debiendo otorgar el FIDEICOMISO un Poder Especial a favor del APODERADO para que, por cuenta del FIDEICOMISO, realice todas las actividades necesarias para la administración y operación del HOSPITAL. En el evento de falta temporal del APODERADO o de ser el caso, por ausencia definitiva del APODERADO y hasta que la ASAMBLEA designe su reemplazo, el FIDEICOMISO podrá con autorización del DIRECTORIO otorgar un poder especial temporal de hasta 90 días a otra persona natural o jurídica que será su reemplazo o sustituto a fin de que asuma dichas funciones operativas y administrativas hasta que el APODERADO se reintegre en sus funciones o sea designado un nuevo APODERADO por parte de la ASAMBLEA. Durante la Fase III: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el APODERADO, la ASAMBLEA podrá resolver sobre el reemplazo del APODERADO, conforme lo señalado en el numeral trece.cuatro (13.4) de la cláusula décimo tercera del FIDEICOMISO.”

TRES.TRES.- Sustituir el numeral 13.4 por el siguiente: “TRECE. CUATRO) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el APODERADO ESPECIAL durante la FASE III resolver sobre: **(i)** La revocatoria del poder otorgado al APODERADO ESPECIAL así como la terminación de cualquier contrato que se hubiese suscrito, debiendo para el efecto observarse el cumplimiento de la normativa correspondiente para el respectivo caso. **(ii)** Escoger el reemplazo correspondiente, para que asuma la función de APODERADO ESPECIAL.

CLÁUSULA CUARTA.- RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

Las partes comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que se ratifican y aceptan la reforma parcial hecha al contrato de FIDEICOMISO, en los términos

señalados en la cláusula tercera de este instrumento; así como también expresan que todos los demás términos y estipulaciones contenidos en el contrato de FIDEICOMISO se mantienen inalterables y vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA QUINTA.- ANOTACIÓN MARGINAL Y REGISTRO:

Las partes comparecientes se facultan y autorizan mutuamente para que cualquiera de ellas pueda proceder a solicitar que se realicen las anotaciones marginales o registros del presente instrumento, en los registros correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS Y TRIBUTOS:

Todos los gastos y tributos que se generen como consecuencia del perfeccionamiento del presente instrumento serán de cuenta del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SEPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Toda controversia o diferencia derivada de este contrato será resuelta siguiendo para el efecto lo previsto en la cláusula vigésimo sexta “Legislación, competencia, jurisdicción, domicilio y controversias” del contrato de constitución del FIDEICOMISO.

Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato.

Ab. Norka Ramírez Vásquez
Reg. 11082 C.A.G